

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PIENDAMÓ CAUCA**

RAD. JDO N° PE 001-22

PRUEBA EXTRA PROCESAL

AUTO INTERLOCUTORIO

Piendamó, Cauca, once (11) de agosto del año dos mil veintidós (2022)

Atendiendo a la solicitud de practica de pruebas extraprocerales de **INTERROGATORIO ANTICIPADO DE PARTE Y EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS**, con citación de la presunta contraparte **MILTON JAVIER SARRIA SAMBONI**, portador de la cédula de ciudadanía N° 10.754.347, domiciliado en Piendamó, Cauca, solicitada por la **SOCIEDAD CONDOR SPECIALTY COFFEE S.A.S. SIGLA: COMPAÑÍA COLOMBIANA AGROINDUSTRIAL S.A.S O ECOM C.C.A. S.A.S. O EXPOCONDOR S.A.S.** NIT N° 800.148.312-1, siendo su representante legal el señor **JAIRO ALEJANDRO FLÓREZ ROMERO**, a través de apoderado judicial abogado **JUAN MANUEL SABOGAL BALLESTEROS**, portador de la cédula de ciudadanía N° 18.395.131 de Calarcá, Quindío, con tarjeta profesional N° 139.730 del C.S. de la J., se tiene que:

Conforme al numeral 7° del artículo 18 en concordancia con el numeral 14° del artículo 28 del C.G.P., es esta judicatura competente para conocer del decreto y practica de la prueba extra proceso solicitada, pues es en esta jurisdicción donde el convocado **MILTON JAVIER SARRIA SAMBONI**, reside, más concretamente en la vereda Uvales del municipio de Piendamó, Cauca, donde esta judicatura ejerce jurisdicción y se ha aportado el correo electrónico del mismo, como es mjss73@hotmail.com.

El derecho de postulación del representante legal de la **SOCIEDAD CONDOR SPECIALTY COFFEE S.A.S. SIGLA: COMPAÑÍA COLOMBIANA AGROINDUSTRIAL S.A.S O ECOM C.C.A. S.A.S. O EXPOCONDOR S.A.S.** NIT N° 800.148.312-1, es ejercido por la señora **DIANA CAROLINA COLORADO SALAMANCA**, portadora de la cédula de ciudadanía N° 52.993.955, expedida en

Bogotá, D.C., persona diferente a quien se establece como representante legal inicialmente en la solicitud, todo lo cual fue debidamente demostrado mediante la presentación del certificado de la Cámara de comercio de Bogotá expedido el 27 de julio de 2022, donde se vislumbra la existencia de la sociedad y su representación legal principal y suplente, tal como lo expresó el abogado solicitante.

Frente a lo anterior se hace necesario, aclarar que este despacho judicial mediante providencia de fecha 8 de agosto de 2022, inadmitió la demanda de prueba extra procesal, bajo el fundamente que el abogado solicitante no había presentado la prueba de existencia y representación legal de la **SOCIEDAD CONDOR SPECIALTY COFFEE S.A.S. SIGLA: COMPAÑÍA COLOMBIANA AGROINDUSTRIAL S.A.S O ECOM C.C.A. S.A.S. O EXPOCONDOR S.A.S.** NIT N° 800.148.312-1, otorgándole al solicitante 05 días para subsanar tal falencia advertida.

El señor abogado **JUAN MANUEL SABOGAL BALLESTEROS**, de la sociedad antes descrita, en escrito de la fecha (11.08.2022) da a conocer al despacho que el documento que se echa de menos y necesario para la admisión de la presentación, sí lo allegó con la solicitud inicialmente presentada, para lo cual presenta un pantallazo de lo enviado inicialmente al correo del juzgado. Así las cosas, el despacho procedió nuevamente a verificar lo enviado por el abogado en comentario al momento de hacer su solicitud del decreto y practica de la prueba extra procesal solicitada, encontrando que, efectivamente, tal documento dado de menos en su solicitud por esta judicatura sí fue debidamente enviado en dicha solicitud, el cual por error involuntario no fue bajado del correo electrónico del juzgado a la carpeta pertinente.

Así las cosas, no existía la falencia advertida y por consiguiente le asiste la razón al abogado solicitante, quien diligentemente envió nuevamente el documento requerido innecesariamente por su existencia en los anexos presentados.

De otro lado se tiene que al convocado señor **MILTON JAVIER SARRIA SAMBONI**, es portador de la cédula de ciudadanía N° 10.754.347, teniendo como domicilio la vereda Uvales del municipio de Piendamó, Cauca y correo electrónico mjss73@hotmail.com, como propietario de la empresa COMERCIALIZADORA DE CAFÉ SARRIA, tal como se extrae del certificado expedido por la Cámara de comercio del Cauca, de fecha 27.07.2022.

Ahora, encontrado reunidos los requisitos legales y en especial los establecidos en los artículos 183, 186 y 189 del Código General del Proceso en armonía con la ley 2213 2022, encuentra el despacho que se ha de admitir la demanda de decreto y práctica de la prueba extra procesal solicitada, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

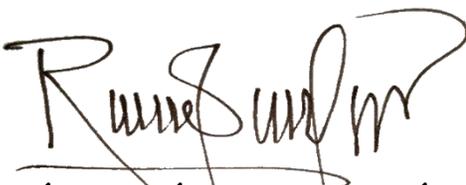
- PRIMERO:** ADMITIR LA SOLICITUD DECRETO Y PRACTICA DE PRUEBA EXTRA PROCESAL *DE INTERROGATORIO ANTICIPADO DE PARTE Y EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS*, con citación de la presunta contraparte señor *MILTON JAVIER SARRIA SAMBONI*, portador de la cédula de ciudadanía N° 10.754.347, domiciliado en Piendamó, Cauca, solicitada por la *SOCIEDAD CONDOR SPECIALTY COFFEE S.A.S. SIGLA: COMPAÑÍA COLOMBIANA AGROINDUSTRIAL S.A.S O ECOM C.C.A. S.A.S. O EXPOCONDOR S.A.S.* NIT N° 800.148.312-1, siendo su representante legal el señor *JAIRO ALEJANDRO FLÓREZ ROMERO*, a través de apoderado judicial abogado *JUAN MANUEL SABOGAL BALLESTEROS*.
- SEGUNDO:** **FIJAR** como fecha y hora para llevar a cabo la práctica de la prueba extra procesal decretada en el ordinal anterior, el día veintinueve (29) de agosto del año dos mil veintidós (2022), a partir de las 08:00 horas, *LA CUAL SE REALIZARÁ DE MANERA PRESENCIAL*, atendiendo que se trata de la recepción de un testimonio mediante interrogatorio de parte.
- TERCERO:** **ADVERTIR** a la parte solicitante la *SOCIEDAD CONDOR SPECIALTY COFFEE S.A.S. SIGLA: COMPAÑÍA COLOMBIANA AGROINDUSTRIAL S.A.S O ECOM C.C.A. S.A.S. O EXPOCONDOR S.A.S.* NIT N° 800.148.312-1, que deberá exhibir los documentos que expresa va exhibir para su reconocimiento y ha relacionado en su solicitud.
- CUARTO:** **CÍTESE** al convocado señor *MILTON JAVIER SARRIA SAMBONI*, portador de la cédula de ciudadanía N° 10.754.347, domiciliado en Piendamó, Cauca, vereda Uvales y con correo electrónico mjss73@hotmail.com, para le fecha y hora señalada para que resuelva el interrogatorio de parte que le ha de formular la parte solicitante y se pronuncie sobre los documentos que se le han de exhibir conforme a los interrogantes que se le formulen en audiencia de carácter presencial en la sede de este despacho judicial.
- QUINTO:** **NOTIFÍQUESE DE MANERAL PERSONAL** la presente providencia a la parte citada al señor *MILTON JAVIER SARRIA*

SAMBONI, teniendo en cuenta el artículo 291 del C.G.P. y artículo 8 de la ley 2213 de 2022, con no menos de cinco (05) días de anticipación a la fecha programada para la diligencia y a cargo de la parte interesada.

SEXTO: **RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA** al abogado **JUAN MANUEL SABOGAL BALLESTEROS**, portador de la cédula de ciudadanía N° 18.395.131 de Calarcá, Quindío, con tarjeta profesional N° 139.730 del C.S. de la J., como apoderado de la parte solicitante, en los términos y para los fines del poder conferido.

SÉPTIMO: **REALIZADA LA AUDIENCIA PRESENCIAL PERTINENTE**, entréguese copia del acta respectiva y de los audios pertinentes a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


RUBÉN DARÍO TOLEDO GÓMEZ.
JUEZ.

